



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-01266 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite el derecho de postulación a través de mandato legalmente otorgado por el señor Diego Fernando Leal Sarmiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, o conforme lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Adecúe el acápite introductor de la demanda, de manera que se indique el domicilio de la parte demandada. (Num. 2° Art. 82 C.G.P).

3. Determine el tipo de acción que pretende incoar, pues la demanda la encausa por la vía de la Responsabilidad Civil, empero, de las pretensiones perseguidas, es dable inferir que se trata de una acción de resolución de contrato.

4. Aclarado lo anterior, adecúe los hechos de la demanda de cara al tipo de acción que incoa, pues debe tener en cuenta la parte actora que, si acude a la acción de Responsabilidad Civil Contractual, las manifestaciones deben estar encaminadas a mencionar los hechos relacionados con la suscripción y/o ejecución del contrato y los daños ocasionados como consecuencia de aquel contrato.

5. De igual forma, adecúe las pretensiones de la demanda de cara al tipo de acción que presenta, para ello, deberá tener en cuenta el extremo actor que las mismas deben ser elevadas como declarativas, constitutivas o de condena. Aunado a ello, al tratarse de una acción de responsabilidad civil, sus pedimentos deben estar encaminados a establecer dicha responsabilidad y las condenas que correspondan, bien sea por daños patrimoniales y/o extra patrimoniales.

6. En caso de que se persiga el pago de indemnización o frutos, deberá incorporar el juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
100 del 23 de NOVIEMBRE de 2022, fijado en la página
web de la Rama Judicial con inserción de la providencia
para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06879eee705aba11d60824826ca84c688e7654941456a87dd7fedbe943e9c03c**

Documento generado en 22/11/2022 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>